



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de educación de calidad

Artículo único. Se reforma la fracción XV, y se adicionan las fracciones XVI y XVII, recorriéndose la actual fracción XVI para quedar como fracción XVIII del artículo 17; se adiciona un párrafo segundo al artículo 26; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero al artículo 42, todos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para que quedar como sigue:

Artículo 17.- ...

I.- a la XIV.- ...

XV.- Diseñar y ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas en los términos de la Ley General de Educación;

XVI.- Garantizar que, en las instituciones educativas de nivel básico y media superior, la integración por aula escolar no exceda de los 30 alumnos;

XVII.- Garantizar en las instituciones educativas públicas de nivel básico o media superior, la inscripción a todas aquellas personas que deseen recibir educación, lo anterior, sin que el número máximo de 30 alumnos instaurado por aula escolar sea motivo alguno para negar dicha inscripción, y

XVIII.- Las demás que emanen del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Educación, de la Constitución Política del Estado y de esta Ley.

Artículo 26.- ...

En el Programa Estatal de Educación, se contemplará que las aulas escolares de las instituciones educativas de nivel básico y media superior, así como las que cuenten con validez oficial, no podrán exceder de 30 alumnos.

Artículo 42.- Los métodos de enseñanza deberán ser congruentes con los objetivos de la educación y asegurar la participación activa del educando, así como estimular su iniciativa y su sentido de responsabilidad social. Consecuentemente, el número de alumnos en los grupos de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

nivel básico y media superior por aula escolar será máximo de treinta y los demás niveles serán de acuerdo a la capacidad e infraestructura de cada nivel escolar o tipo educativo.

Es responsabilidad del docente, fungir como guía y formador del alumno durante el proceso educativo en el aula, vigilando y apoyando los conocimientos adquiridos, así como orientándolos a obtener el perfil requerido en cada grado, a fin de terminar la educación básica con alto nivel de desarrollo educativo.

Artículos transitorios:

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor a partir del 15 de agosto de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. El Poder Ejecutivo del Estado de forma gradual desde la entrada en vigor de este decreto hasta el año 2022, preverá en su Presupuesto de Egresos del Estado las partidas presupuestales necesarias para cubrir con la infraestructura escolar que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido.

Artículo tercero. Las escuelas de educación básica y nivel medio superior, que cuente con infraestructura reducida y solo puedan prestar atención educativa a 20 o 25 alumnos, estas seguirán funcionando de la misma forma sin aumento de alumnos, en tanto estas, no sean ampliadas en cuanto a su infraestructura y equipamiento adecuado para la atención de hasta 30 alumnos.

Artículo cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIO:

**DIP. MARCO ANTONIO NOVELO
RIVERO.**

SECRETARIO:

**DIP. DAVID ABELARDO BARRERA
ZAVALA.**